



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



029

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GR. APURIMAC/GRDE.

Abancay, 03 JUN. 2024

VISTOS:

La solicitud con Registro N° 902, de fecha 27 de marzo del 2024, presentada por **IDA CRUZ LOAIZA DE BEJAR**, mediante la cual deduce Silencio Administrativo Negativo y la Opinión Legal N° 002-2024-SGSFLPR-AP/ABOG.C.IVS, en el procedimiento administrativo de Titulación de predios rústicos en el expediente administrativo 0214-2013; y demás antecedentes que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 44° de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 1° del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido al momento de toda actuación de la administración pública, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones produzcan efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del T.U.O. de la LPAG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecidos en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional de Apurímac, entre otros, tiene facultad para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional de Apurímac, son asumidos por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

Página 4 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
 CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural informal; asimismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General;

Que, en fecha 14 de diciembre del 2023, la administrada **IDA CRUZ LOYZA DE BEJAR, PETICIONA** se declare en abandono el proceso de titulación de predio rustico en el exp. N° 0214-2013, por **JOSE ABEL CRUZ PORTOCARRERO**, en razón de que ninguno de los administrados ha cumplido con impulsar el procedimiento administrativo retrotraído ya que estaría incurso en abandono procedimental y conclúyase y se archive en forma definitiva el procedimiento, no obstante haber subsanado el solicitante se ha producido la paralización del expediente por 30 días y en total por más de 9 meses y debe aplicarse lo previsto en el artículo 191 de TUO 27444.

Que, en fecha 27 de marzo del 2024, la administrada **IDA CRUZ LOAYZA DE BEJAR**, deduce el Silencio Administrativo Negativo dando así finalizado el procedimiento administrativo y quedando la recurrente habilitada para proceder con los medios que le franquea la ley como son las acciones judiciales ante el poder judicial y denuncias penales ante el Ministerio Publico en vista de que a la fecha no hay respuesta de la administración pública.

Que, siendo así, el Art. 188 numeral 188.3, habilita al administrado interponer recursos administrativos y acciones judiciales acogiéndose al Silencio Administrativo Negativo por lo que subsumiendo el hecho en esta norma es procedente que se acoja al Silencio Administrativo Negativo y teniendo en cuenta que el Art. 218° del mismo cuerpo legal dispone que se agota la vía administrativa cuando se produce el silencio administrativo negativo y siendo facultativo interponer recursos administrativo o la acción judicial correspondiente debe darse por agotada la vía administrativa conforme a esta norma.

Que, la oficina de Saneamiento Legal, ha emitido Opinión Legal N° 002-2024-SGSFLPR-AP/ABOG.C.IVS, cuyo pronunciamiento es por la procedencia del acogimiento al Silencio Administrativo Negativo de la recurrente y también dar por agotada la vía administrativa y acudir al órgano jurisdiccional tal como pretende, amparadas en las leyes mencionadas y la correspondiente jurisprudencia de la Sala derecho Constitucional y Social en el Expediente N° 969-95, en la que se puntualiza que puede recurrir con las impugnaciones administrativas y demandas judiciales que correspondan.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
 CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2023-GR APURIMAC/GR, del 06 de enero del 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DÉSE por acogida al Silencio Administrativo Negativo a la Administrada **IDA CRUZ LOAIZA DE BEJAR** en la petición de abandono del procedimiento administrativo de titulación de predios rústicos en el expediente N° 0214-2013, tramitado por **JOSE ABEL CRUZ PORTOCARRERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa quedando la administrada habilitada para recurrir al órgano jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, con el presente acto resolutivo, a los administrados José Abel Cruz Portocarrero e Ida Cruz Loaiza de Bejar, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural; y, demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que ameriten por corresponder de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ING. ELIAS ARANIBAR AGUILAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

